



Bogotá, D.C.;

Señor

JOSE MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Asunto: Solicitud de Concepto.

TRANSPORTE- Decretos y resoluciones expedidos por la alcaldía de Villavicencio.

Radicado N. 20233031463182 de 11 de septiembre del 2023.

Respetado señor Rodríguez, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031463182 de 11 de septiembre del 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"1. Solicitamos al ministerio de Transporte que le exija a la ALCALDIA de VILLAVICENCIO en qué situación se encuentra el transporte colectivo a la fecha ya que los transportadores quieren saber cuáles son las empresas habilitadas sin asignación de rutas actualmente y cuáles son las empresas habilitadas y con rutas aprobadas bajo resolución cada ruta y asignada a cada empresa habilitada a la fecha de hoy.

2. Solicitamos que por medio del Ministerio de Transporte se conozcan las resoluciones de las rutas y a que empresas habilitadas fueron asignadas las rutas y se nos expidan a nuestra costa la copia de cada resolución de cada ruta.

3. Solicitamos al Ministerio de Transporte que los propietarios y transportadores quieren que la ALCALDIA MUNICIPAL en cabeza del señor alcalde DR. JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ y el señor Secretario de Transito HERNANDO MAURICIO FRIAS BARRETO les den la libertad de pertenecer a cualquier empresa de transporte que hoy en día está habilitada y para más seguridad expidan un formato para que cada propietario lo diligencie junto con los documentos del vehículo autenticados donde diga a que empresa quiere pertenecer.

4.- Solicitamos al ministerio de transporte nos dé un concepto Jurídico si las 7 empresas habilitadas por el decreto 170 de 2001 pueden cobrar rodamientos seguros y otros cobros de más que hacen incluyendo descuento o cobro de Fondo de reposición si en el decreto 256 de octubre del 2014 les derogaron todos los actos administrativos incluyendo las resoluciones de rutas.





5. *Solicitamos nos den concepto Jurídico de la situación actual del transporte público colectivo de pasajeros de la ciudad de Villavicencio Meta de acuerdo a la expedición de los últimos decretos expedidos por la administración municipal en cabeza del señor alcalde Juan Felipe Harman Ortiz”.*

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del GRUPO CONCEPTOS Y APOYO LEGAL de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el GRUPO CONCEPTOS Y APOYO LEGAL de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

La Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.”*, establece:

“Artículo 7º. Programa de Reposición del Parque Automotor. Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte, están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y a establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor, establecida en el artículo anterior.

(..).”

Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*, dispone:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.





2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”.

El artículo 1 del Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, señala:

“Artículo 1°. Objetivo. El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo. por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”.

El Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”, dispone fren a la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros:

“Artículo 2.2.1.1.3. Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.

Artículo 2.2.1.1.2.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

- *En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.*
- *En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.*
- *En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.*

No se podrá prestar el servicio de transporte público de esta modalidad en un radio de acción diferente al autorizado.



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Las autoridades de transporte metropolitanas, municipales y/o distritales, no podrán autorizar servicios de transporte por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Artículo 2.2.1.1.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Colectivo de Pasajeros en el radio de acción Metropolitano, Distrital y Municipal deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

(...)

Artículo 2.2.1.1.3.5. Vigencia de la habilitación. Sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el régimen sancionatorio la habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

Las autoridades metropolitanas, distritales o municipales competentes podrán en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar las condiciones que dieron origen a la habilitación.

Artículo 2.2.1.1.4.1. Pólizas. De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio las Empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal de transporte público deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare de los riesgos inherentes a la actividad transportadora...

Artículo 2.2.1.1.7.3. Reestructuración del servicio. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.

Artículo 2.2.1.1.10.2. Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

Artículo 2.2.1.1.10.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

(...)



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Artículo 2.2.1.1.10.9. Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo debe acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.11.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

La autoridad competente verificará la existencia de disponibilidad de la capacidad transportadora de la empresa a la cual se pretende vincular el vehículo y expedirá la respectiva tarjeta de operación.

El Código de Comercio, indica en relación con las pólizas de responsabilidad civil:

“Artículo 994. Modificado por el Decreto 01 de 1990, artículo 12. Cuando el Gobierno lo exija, el transportador deberá tomar por cuenta propia o por cuenta del pasajero o del propietario de la carga, un seguro que cubra a las personas y las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte.

El transportador no podrá constituirse en asegurador de su propio riesgo o responsabilidad. El Gobierno reglamentará los requisitos, condiciones, amparos y cuantías del seguro previsto en este artículo, el cual será otorgado por entidades aseguradoras, cooperativas de seguros y compañías de seguros, legalmente establecidas.”.

Desarrollo del problema jurídico

Conforme a las normas precitadas, la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de los usuarios del servicio para ser transportados en una de las rutas legalmente autorizadas. La habilitación **es otorgada por la autoridad territorial de transporte competente** de manera indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

Así mismo, define la capacidad transportadora como el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados, la cual es fijada por la **autoridad de transporte competente**, como resultado de un estudio técnico en el que se determine la necesidad insatisfecha de movilización de usuarios y que el incremento o fijación de una nueva capacidad transportadora requerirá la revisión integral del plan de rodamiento.

Por su parte, la vinculación de vehículos a una empresa de transporte en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor colectivo de Pasajeros es la incorporación de estos al parque automotor, la cual se formaliza con la celebración del contrato de vinculación suscrito entre la empresa y el vehículo, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





El contrato de vinculación en esta modalidad de servicio se rige por las normas de derecho privado, el cual debe contener las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, de lo que se infiere que las diferencias contractuales que se presenten en su ejecución, el competente para conocer y dirimir del asunto, es el juez civil, si la partes previamente no transan o concilian sus diferencias.

Por su parte, el trámite de desvinculación de vehículo en la modalidad de servicio colectivo es procedente por mutuo acuerdo, por solicitud del propietario o por solicitud de la empresa, sin embargo, en los dos últimos eventos, el peticionario deberá demostrar la existencia, por lo menos, de alguno de los presupuestos de derecho y de hecho establecidos en la citada normatividad para que la autoridad de transporte proceda autorizar dicho trámite siguiendo el procedimiento establecido para tal fin. En el evento de desvinculación por cambio de empresa, deberá ser por solicitud darse por solicitud del propietario o por mutuo acuerdo.

En cuanto a la obligación de creación de fondos de reposición en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros por parte de las empresas de transporte y la consecuente obligación de aportes por parte los propietarios de vehículos, tiene como fundamento legal el inciso primero del artículo 7º de la Ley 105 de 1993.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se da respuesta de manera general y en lo que le compete al Ministerio de Transporte, en los siguientes términos:

Respuesta a la pregunta 1,2, 3 y 5

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, el objetivo primordial del Ministerio de Transporte es la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, sin embargo, no tiene competencia para pronunciarse sobre la **legalidad de las actuaciones y decisiones** de las autoridades de transporte del orden territorial, para emitir conceptos jurídicos sobre ese particular, o para exigirles que se pronuncien frente temas propios de su competencia, como en el caso objeto de su consulta, máxime si se considera que aquellas autoridades tienen autonomía administrativa en el cumplimiento de sus funciones.

Por lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se da traslado por competencia de sus peticiones

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





1, 2, 3 y 5 a la alcaldía municipal de Villavicencio.

Se resalta en este punto, que los actos administrativos, como los que refiere en su comunicación, sólo perderán su fuerza ejecutoria si se da alguno de los presupuestos de derecho y de hecho establecidos en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Respuesta a la pregunta 4

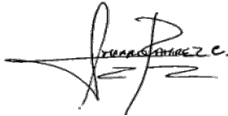
Como se ha indicado, el contrato de vinculación se rige por las normas de derecho privado, en ese sentido son las partes las que establecen las obligaciones a que cada una de las partes se compromete, entre estas, las relacionadas con los pagos de administración a favor de la empresa que debe efectuar el propietario, el obligado frente al pago de la prima por concepto de las pólizas de responsabilidad civil, en este último evento, en razón a lo establecido en el artículo 994 del Código de Comercio, en el que se establece que el *"... transportador deberá tomar por cuenta propia o por cuenta del pasajero o del propietario de la carga, un seguro que cubra a las personas y las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte."*

En cuanto a los aportes al fondo de reposición por parte de los propietarios de vehículos vinculados a empresas de transporte en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, es una obligación de carácter legal y no contractual, en ese orden, aunque no esté pactada en el contrato de vinculación, es exigible.

Finalmente, vale precisar que el Ministerio de Transporte no funge como superior jerárquico de las autoridades de transporte, ni ejerce vigilancia, inspección y control sobre estas autoridades.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de *"... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente"*, conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-542 de 2005.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ

Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Pedro Nel Salinas H. - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

